



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1211-97-AC/TC
LIMA
SEGUNDO TOMAS ARAUJO CAMACHO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de noviembre de 1998.

VISTO:

El escrito presentado por don Segundo Tomás Araujo Camacho, solicitando aclaración de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, emitida en la Acción de Cumplimiento seguida con el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

1. **A que**, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1211-97-AC/TC, precisa los fundamentos que resuelven la acotada causa, considerando los elementos de análisis recaudados en el expediente;
2. **A que**, lo solicitado significa en puridad un reexamen de dicha decisión, ello resulta incompatible con la finalidad perseguida en la aclaración, que de acuerdo al artículo 59º de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, es sólo aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia;
3. **A que**, asimismo, de conformidad con el artículo 59º de la Ley N° 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe interponer medio impugnatorio alguno;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración de la sentencia recaída en el expediente N° 1211-97AC/TC, de fecha 08 de julio de 1998. Dispone la notificación a la parte y la devolución de los actuados.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

JMS